CAOESTE
ELECCIONES Y DEMOCRACIA SUBNACIONAL

ENERO 2021
EDICIÓN Nº006

Homenaje a
Pedro Zamudio Godínez (1970-2020)
Cofundador de la CAOESTE

19 **Democracia a nivel Subnacional en México; Aportaciones de Los OPLEs**
Pedro Zamudio Godínez / Diego García Vélez

05 **Candidaturas indígenas en Yucatán**
María del Mar Trejo Pérez

08 **Participación restaurativa electoral del extranjero en la elección de Río IV, Córdoba, del 29 de noviembre de 2020**
Miguel del Pino

12 **Participación política y electoral de las minorías**
Doris Ruth Méndez Cubillos

16 **Acciones afirmativas, ¿a favor de personas indígenas en materia de derechos político-electorales dentro del régimen de partidos políticos?: caso Estado de Hidalgo, México**
Augusto Hernández Abogado

24 **Accesibilidad Electoral: Derecho Fundamental de las Personas con Discapacidad**
Joelson Dias

27 **El IEEM realizó un homenaje póstumo a Pedro Zamudio Godínez**

28 **Balance anual 2020 de la CAOESTE**

Una Iniciativa de transparencia electoral

CAOESTE

Conferencia Americana de Organismos Electorales Subnacionales por la Transparencia Electoral

Una Iniciativa de transparencia electoral

STAFF

Director de Proyecto
Leandro Querido

Coodinadora de Contenidos
Nicole Vuarambon

Edición
Cecilia Galiñanes

Diseño y Diagramación
Pablo Linares

Dirección
Florida 336, piso 5, CABA, C1005AAH

www. transparenciaelectoral.org/caoeste
@caoeste_ong @CAOESTE_ONG

El pasado 24 de diciembre los que pertenecemos al mundo electoral de América Latina tuvimos una muy triste noticia. Falleció Pedro Zamudio, el magistrado presidente del Instituto Electoral del Estado de México.

Pedro ha sido un gran amigo con el cual compartimos un intenso compromiso con la integridad electoral. Junto a él participamos de muchas misiones de Observación Electoral, fue miembro de Transparencia Electoral y fundador de CAOESTE, la Conferencia Americana de Organismos Electorales Subnacionales, además de acompañar activamente el proyecto de DemoAmlat.

En nuestra revista escribió artículos indispensables para la promoción democrática cuyos ejes fueron la participación ciudadana, la importancia de los organismos electorales subnacionales y la incorporación de tecnología en los procesos electorales.

Pedro se ha transformado en un referente insoslayable de autoridad electoral. Inquieto, entusiasta, equilibrado, comprometido, respetuoso, de modales impecables se supo ganar la confianza de partidos políticos, sociedad civil y colegas. En una etapa complicada para la región, con árbitros electorales cuestionados por sus ciudadanas y ciudadanos Pedro resaltaba por su idoneidad y reconocimiento. Su mejor instrumento fue el consenso y la tolerancia, con su maravilloso carácter era imposible no confiar en él. Pedro podía dar la cara, actuaba en la gestión de puertas abiertas. Nada que esconder, era franco y su único objetivo fue el de profesionalizar el órgano electoral. Pedro ha sido un referente de la gobernanza electoral y descarto que lo seguirá siendo por mucho tiempo.

Pedro era un entusiasta. Predicaba las bondades de la buena gestión. Le gustaba hacer escuela, era maestro y desbordaba de vocación docente. Una vez lo invitamos a participar de un panel sobre tecnología y elecciones en Viedma, provincia de Río Negro. Las condiciones eran difíciles. De Toluca a la lejana Patagonia argentina. Un viaje muy agotador, con muchas escalas, con aviones y buses de larga distancia y con muy pocos días de disponibilidad. El no dudó. Lo hizo. Su vocación docente era inagotable. Me quedo con el recuerdo de la charla sobre el Río Negro.

Echaremos de menos su presencia. Deja un lugar muy difícil de ocupar.

Los sistemas electorales no son solo tecnicidades, los forjan las personas comprometidas con los valores democráticos. Pedro talló a mano el sistema electoral del Estado de México, también con sus manos ayudó a construir Transparencia Electoral de América Latina, CAOESTE, DemoAmlat y la organización que reúne a los organismos electorales subnacionales de México.

Era un hacedor, un pionero eterno con el cual teníamos muchos proyectos inmediatos.

Hasta siempre querido Pedro y muchas gracias por el camino que has trazado y que intentaremos continuar para seguirte.

Leandro Querido
Director de proyecto

CAOESTE
Conferencia Americana de Organismos Electorales Subnacionales por la Transparencia Electoral

Índice

05 **Candidaturas indígenas en Yucatán**
María del Mar Trejo Pérez

08 **Participación restaurativa electoral del extranjero en la elección de Río IV –Córdoba-del 29 de noviembre de 2020**
Miguel del Pino

12 **Participación política y electoral de las minorías**
Doris Ruth Méndez Cubillos

16 **Acciones afirmativas, ¿a favor de personas indígenas en materia de derechos político-electorales dentro del régimen de partidos políticos?: caso Estado de Hidalgo, México**
Augusto Hernández Abogado

19 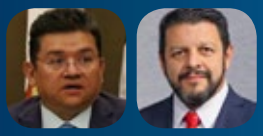 **Democracia a nivel Subnacional en México; Aportaciones de Los OPLEs**
Pedro Zamudio Godínez
Diego García Vélez

24 **Accesibilidad Electoral: Derecho Fundamental de las Personas con Discapacidad**
Joelson Dias

27 **El IEEM realizó un homenaje póstumo a Pedro Zamudio Godínez**

28 **Balance anual 2020 de la CAOESTE**

Una iniciativa de transparencia electoral

www.transparenciaelectoral.org/caoeste

@caoeste_ong @CAOESTE_ONG

Candidaturas indígenas en Yucatán

Acciones afirmativas en busca de una mayor integración e inclusión de las comunidades indígenas en la vida política mexicana. Las comunidades mayas de Yucatán esperan la efectiva aplicación, reformas mediante, de leyes y medidas que aseguren definitivamente su representación en los órganos de gobierno.

María del Mar Trejo Pérez

Maestra en Ciencias de la Educación por la Universidad Anáhuac Mayab. Integrante de la Red de Mujeres Líderes de las Américas y Presidenta del Consejo Directivo Nacional de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C. (AMCEE). Actualmente se desempeña como Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), donde preside la Comisión de Participación Ciudadana y la Comisión Temporal de Seguimiento al Convenio y Plan Integral del Proceso Electoral 2020-2021 con el INE. Se ha caracterizado por el impulso de políticas de Igualdad de género y No Discriminación al interior del instituto, así como la Certificación del Instituto en la Norma Mexicana 025 de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Realizó colaboraciones en Libros como "Compromisos por la Igualdad Ciudadana", con revistas como Ruta Ciudadana, Revista Valores y Revista digital Ka' Taan (Tu Voz). Editorialista en el Diario de Yucatán con temas como; "Paridad Total", "Poder para las mujeres" y "Por la democracia paritaria".

Ciudadanía Indígena y representación

El sistema de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es el de una República Representativa, Democrática y Federal. Es representativa, en virtud de que es la ciudadanía quien nombra a sus representantes mediante elecciones libres y auténticas, con el objeto de integrar los órganos que gobernarán, siendo estos los referentes a los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Como una República Federal, el sistema de gobierno mexicano opera en tres niveles: el federal, en donde se renuevan los cargos de la presidencia de la República y las diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión; el estatal, renovándose los cargos de gubernatura y diputaciones de los Congresos de los Estados; y, el municipal, en que se eligen a las regidurías. En la democracia inclusiva, es necesario que en estos órganos sean representados todos los sectores sociales.

Ahora bien, las personas indígenas forman parte de un colectivo que ha sido históricamente vulnerable. Los pueblos indígenas

son aquellos que "hacen referencia a un pasado glorioso del cual todavía quedan vestigios, que preexistían a la formación del Estado-nación y que sufrieron la traumática experiencia de la colonización…, que fueron víctimas del exterminio… o de la esclavitud,… que se encuentran en situación de desventaja, social y política frente a una élite dominante".[1] Partiendo de esta definición, las comunidades indígenas mayas en Yucatán cumplen con los supuestos señalados: tuvieron un pasado glorioso prehispánico que aún asombra a toda la población mundial, la traumática experiencia de la colonización; durante la Guerra de Castas del siglo XIX, las y los prisioneros de la comunidad maya rebelde fueron vendidas y vendidos como esclavos a las plantaciones cubanas. Al ser un grupo social e históricamente vulnerable, quienes integran a las comunidades indígenas poseen lo que se denomina ciudadanía étnica, la cual incluye "… los derechos propios de la ciudadanía general, ya que la primera es parte de la segunda, pero, por el otro lado, se registran dos tipos de derechos: los derechos de protección externa y los derechos de restricción interna"[2] Los primeros se refieren a aquellos relacionados con la representación política y se presenta en la forma de la distritación, las circunscripciones especiales y las cuotas[3].

Yucatán ocupa en México el segundo lugar por el número de personas indígenas como un porcentaje de la población total del estado. La presencia del Estado en las estructuras comunitarias nativas en Yucatán es alta. Incluso en las comunidades mayas más remotas, aunque hay organizaciones indígenas mayas, no existe en el estado lo que se considera un movimiento étnico amplio. De los estados indígenas del sur de México, Yucatán fue el último en hacer cambios constitucionales y legislativos en el tema de los derechos indígenas.

Hay que destacar que en el 2017, el Instituto Nacional Electoral en conjunto con la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tres foros regionales con representantes de las comunidades indígenas en México.[4] Tuvieron sus sedes en las ciudades de Chihuahua, Puebla y Mérida.

En dichos foros, quienes representarona las comunidades indígenas señalaron que ellas y ellos emplean tres formas de participación política: la convencional, apoyando a candidaturas que, según ellas y ellos, no las y los representan, la no convencional, materializada en movimientos sociales; y, la electoral, en el día de la elección[5].Las comunidades indígenas en México consideran, de viva voz, que no se encuentran representadas en el ejercicio del gobierno.

Cabe mencionar que para el tema de representación indígena existen cuatro factores a analizar: a) el número de integrantes que corresponden a los órganos legislativos y municipales; b) la proporción total de la población indígena con respecto del total de la población de la entidad; c) la participación histórica de la ciudadanía indígena en los cargos en cuestión; y, d) la diversidad de grupos, etnias o comunidades indígenas existentes.[6]

Marco jurídico nacional de la representación indígena aplicable en Yucatán

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción III de la Base A del artículo 2°, establece que las personas pertenecientes a las comunidades indígenas tienen derecho a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados[7]. En este sentido, el Numeral 3 del artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que;

> "Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual."[8]

En cuanto a la regulación sobre candidaturas y representación indígena en Yucatán, sólo existe, en la fracción IV del artículo 7Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el reconocimiento como derechos político-electorales de las personas integrantes de la comunidad maya el de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados[9]. La legislación electoral secundaria yucateca expresamente no regula estos temas en materia de derecho indígena.

Como consecuencia de lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), se avocó a la for-

1 Morales Canales, Lourdes, *Multiculturalismo y democracia*, (México: Instituto Nacional Electoral, 2019), 19.
2 Ávila Ortiz, Raúl, "Representación de minorías étnicas", en *Derecho electoral latinoamericano*, comp., DieterNohlen, Leonardo Valdés y Daniel Zovatto, (México: Fondo de Cultura Económica, 2019), 761.
3 Ávila Ortiz, Raúl, *Representación*, 761.
4 Instituto Nacional Electoral, *La agenda pendiente en materia de representación política: voces de los pueblos y comunidades indígenas de México,* (México: Instituto Nacional Electoral, 2018), 3.
5 Instituto Nacional Electoral, *La agenda*, 83.
6 Roiz Elizondo, Alfonso, "Reflexiones acerca de la acción afirmativa indígena en el ámbito federal", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,* (México, Volumen 1, Número 24, julio-diciembre, 2019), 80.
7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2020), artículo 2°, Base A, fracción III, recuperado el 12 de diciembre de 2020 de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
8 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2020), artículo 104, Numeral 1, inciso h, recuperado el 12 de diciembre de 2020 de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf
9 Constitución Política del Estado de Yucatán, (Honorable Congreso del Estado de Yucatán, 2020), artículo 16, segundo párrafo. Recuperado el día 12 de agosto de 2020 de http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/gaceta/recursos/constitucion/070e2f_CONST-POL-YUC-%C3%9Alt-ref.%2022-07-2020.pdf

mulación de lineamientos para la "regulación y acreditación de la autoadscripción calificada, garantizando la vinculación real y efectiva con la comunidad maya para el registro como candidatos y candidatas por los partidos políticos".

Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas de Pueblos y Comunidades Mayas e Inclusión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Históricamente Discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021

En la sesión extraordinaria del Consejo General del IEPAC, celebrada el 23 de noviembre de 2020, se aprobó el Acuerdo C.G.-048/2020, por el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas de Pueblos y Comunidades Mayas e Inclusión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Históricamente Discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021, motivando estos lineamientos en virtud de que "es deber de las autoridades electorales el establecimiento de instrumentos encaminados a revertir situaciones de desigualdad, haciendo prevalecer los principios de igualdad y no discriminación a favor de grupos en situación de desigualdad".[10]

La decisión de aplicar esta acción afirmativa se debió a la falta de regulación expresa sobre las candidaturas indígenas y con el propósito de visibilizar y propiciar la representación de este grupo vulnerable en el Congreso del Estado de Yucatán y en los 106 Ayuntamientos de la entidad federativa. Sobre la base del criterio poblacional, expresión de la autoadscripción de las personas a pertenecer a una comunidad indígena, en estos lineamientos se establecieron las siguientes disposiciones:[11]

a) Los partidos políticos y las candidaturas independientes garantizaran la paridad de género en las candidaturas indígenas a postular.

b) Se deberán postular candidaturas indígenas en al menos dos de entre los cuatro distritos con mayor índice poblacional indígena, sin ser limitativo a la totalidad de postulaciones.

c) Para acceder a la candidatura de un cargo bajo el criterio de candidatura indígena, las personas que sean postuladas los partidos políticos deberán verificar si dichas personas cuentan con un vínculo y pertenencia a una comunidad indígena, esto se denomina autoadscripción calificada.

d) En los 36 municipios con mayor población indígena, los partidos políticos y las candidaturas independientes, para las presidencias municipales y/o la primera regiduría de representación proporcional, deberán postular a una persona indígena para dicho cargo, tanto en candidaturas propietarias y suplentes; observando el principio de paridad de género.

Con la aplicación de esta acción afirmativa se espera la integración efectiva de las comunidades mayas en los órganos de gobierno. Hay que señalar que esta acción afirmativa sólo está aplicando para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, por lo que será necesario que el Congreso del Estado de Yucatán reforme la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, con el objeto de armonizar la legislación electoral local con la general, para garantizar la participación indígena en cargos de elección popular. Con estas acciones, el IEPAC contribuye al fortalecimiento de la democracia.

10 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, Acuerdo C.G.-048/2020, por el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas de Pueblos y Comunidades Mayas e Inclusión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Históricamente Discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021, (Mérida: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, 2020), 29. Recuperado el día 12 de diciembre de 2020 de http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2020/ACUERDO-C.G.048-2020.pdf

11 Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas de Pueblos y Comunidades Mayas e Inclusión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Históricamente Discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021, (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, 2020), recuperado el 12 de diciembre de 2020 de http://www.iepac.mx/public/marco-normativo/lineamientos/lineamientos-para-el-registro-de-candidaturas-indigenas.pdf

Bibliografía

Ávila Ortiz, Raúl. "Representación de minorías étnicas". En Derecho electoral latinoamericano. Compilado por DieterNohlen, Leonardo Valdés y Daniel Zovatto. 757-774. México: Fondo de Cultura Económica, 2019.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, Acuerdo C.G.-048/2020, por el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas de Pueblos y Comunidades Mayas e Inclusión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Históricamente Discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021, Mérida: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, 2020. Recuperado el día 12 de diciembre de 2020 de http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2020/ACUERDO-C.G.048-2020.pdf

Instituto Nacional Electoral. La agenda pendiente en materia de representación política: voces de los pueblos y comunidades indígenas de México. México: Instituto Nacional Electoral, 2018.

Morales Canales, Lourdes. Multiculturalismo y democracia. México: Instituto Nacional Electoral, 2019.

Roiz Elizondo, Alfonso, "Reflexiones acerca de la acción afirmativa indígena en el ámbito federal", Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, Volumen 1, Número 24, julio-diciembre, 2019, 65-86.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 2020. Recuperado el 12 de diciembre de 2020 de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Constitución Política del Estado de Yucatán. Honorable Congreso del Estado de Yucatán. 2020. Recuperado el día 12 de diciembre de 2020 de http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/gaceta/recursos/constitucion/070e2f_CONST-POL-YUC-%C3%9Alt-ref.%2022-07-2020.pdf

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 2020, Recuperado el 12 de diciembre de 2020 de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas de Pueblos y Comunidades Mayas e Inclusión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Históricamente Discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, 2020, recuperado el 12 de diciembre de 2020 de http://www.iepac.mx/public/marco-normativo/lineamientos/lineamientos-para-el-registro-de-candidaturas-indigenas.pdf

Participación restaurativa electoral del extranjero en la elección de Río IV, Córdoba, del 29 de noviembre de 2020

La participación de los extranjeros en las elecciones es un derecho que debe tender a fortalecer las relaciones civiles y políticas entre ciudadanos sostenido no solamente en la legalidad de los actos comiciales sino también en la legitimidad que se asegura en la proporcionalidad de su representación.

Miguel del Pino

Lic. Ciencia Política Lic. Relaciones Internacionales U.C.C. Abogado. Mgter. en Partidos Políticos CEA. UNC. Juzgado Electoral. Experto en Relaciones Internacionales partidarias y electorales. Córdoba Argentina. Expositor en los congresos de la SAAP. AADP y Org. Electorales. Docente. Autor y coautor de publicaciones. Observ. electoral Nacional e Internacional.

Con el retorno de la democracia a partir de los años 80 en América Latina las instituciones en general y específicamente las electorales fueron adecuándose a este sistema de gobierno que fue imperante en casi toda la región. En la Argentina se restableció la democracia en 1983; en la provincia de Córdoba se redescubrieron instituciones electorales existentes, las mismas cumplían un rol muy débil y estaban distribuidas en diversos órganos, en el año 1997 se estructuró el organismo electoral bajo la jurisdicción del poder judicial como uno más de sus fueros. Después de realizar la elección provincial del 2007, se elaboraron una serie de reformas político-electorales dictándose un nuevo código electoral -ley provincial 9571-[1] , donde se incorporan el sufragio de los extranjeros, y un nuevo régimen jurídico de partidos políticos –ley provincial 9572[2] , que hasta el día de hoy se encuentran en vigencia. En este contexto, focalizaremos la participación formal electoral del residente extranjero, a nivel provincial y a nivel municipal de esta minoría en la ciudad de Rio Cuarto enclavada en la provincia de Córdoba, en la praxis de la última elección del 29 de noviembre de 2020, destacando el contexto de tiempos de shock covid-19.

Antecedentes y status de los residentes permanentes

Ante todo, debemos partir de la premisa de que la participación electoral en la organización de una sociedad es considerada

1 Código Electoral de la provincia de Córdoba. Ley Provincial 9571 y mod., Sanción: 04/12/2008; Promulgación: 29/12/2008; Publicación: 29/12/2008
2 Régimen Jurídico de Partidos Políticos. Sanción: 04/12/08. Promulgada por Decreto N° 1905/08: 16/12/08 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 29/12/08. Actualización conforme a las Leyes N° 9838 y 9839.

como un derecho humano fundamental de la persona. Es un acto social, o sea un compartir, pero siempre asociado al poder político, en consecuencia, el ejercicio de la participación y transparencia en los procesos electorales que permitirán sumar esfuerzos y compartir responsabilidades entre el estado, la ciudadanía y los partidos políticos. Planteados estos interrogantes es pertinente destacar el voto del ciudadano extranjero en sus diferentes estadios, a nivel nacional no está incorporado, a nivel provincial en pocas provincias está incorporado el voto del extranjero permanente como en la provincia de Córdoba. Antes de entrar en el análisis de este capítulo, es pertinente hacer una mención a una situación de suma importancia, que es la controversia de la naturaleza del derecho a voto. En la mayoría de los países del mundo se considera que votar es un derecho, un compromiso cívico de la ciudadanía. Sin embargo, en otros, votar no es un derecho sino una obligación. Los argumentos a favor del voto obligatorio se centran en los potenciales beneficios que supone en términos de inclusión política. La realidad es que Argentina, Córdoba y la autonomía de Rio IV, como la gran mayoría de los sistemas políticos de nuestra región, han adoptado el derecho de sufragio como un derecho-deber de los ciudadanos. Entonces, para los extranjeros, esta prerrogativa se manifiesta claramente como un derecho y no como un deber. Tanto el código electoral Provincial, como el Municipal, enumeran de manera taxativa los requisitos que deben cumplir esta minoría para lograr el ejercicio del voto, tienen que contar con la residencia continua y permanente en la Argentina que se probará en función de la vigencia de la residencia permanente registrada en el documento de identidad. A nivel provincial, según el Código Electoral de la Provincia de Córdoba - Ley 9571 - el derecho del sufragio es *"…un derecho-deber político individual, por el cual los ciudadanos que forman parte del cuerpo electoral, participan directamente en la designación de las autoridades electivas instituidas por la Constitución de la Provincia de Córdoba, a través de los partidos, alianzas o confederaciones políticas y en los institutos de democracia semidirecta, de conformidad con la legislación vigente."* En el mismo cuerpo legal y en la Constitución de la Provincia de Córdoba (Art. 30), se le reconoce dicho derecho a los extranjeros que cumplan las formalidades establecidas por ley. Este artículo expresa en su art. 30 que el derecho de sufragio es *"…el derecho y el deber de participar en la vida política. El voto universal, igual, secreto y obligatorio para la elección de las autoridades es la base de la democracia y el único modo de expresión de la voluntad política del pueblo de la Provincia, salvo las excepciones previstas en esta Constitución. Este régimen electoral provincial debe asegurar la representación pluralista y la libertad plena del elector el día del comicio. Asimismo,* en su art. 183 encomienda a las Municipalidades y Comunas, la obligación de asegurar el sistema representativo y republicano, con elección directa de sus autoridades, y el voto universal, igual y obligatorio, incluyendo también, de manera expresa, a los extranjeros. La norma citada, en su último párrafo, recepta, de manera abstracta, el derecho de sufragio de los extranjeros. A los fines de interpretar esto, es pertinente mencionar la diferencia existente entre las normas programáticas, en contrapartida de las normas operativas. Las primeras necesitan, para su real ejercicio, de la existencia de otra ley o cuerpo legal posterior que las reglamente, haciendo posible su operatividad. En cambio, las segundas, son aplicables desde el momento de su dictado. una proporción más alta de ciudadanos cuando mayor es el grado de madurez cívica de la sociedad y en la medida en que la oferta electoral de partidos y candidatos resulta suficientemente movilizadora. Frente a una situación como esta es prudente encontrar soluciones a los problemas planteados, y es allí donde deben intervenir las instituciones democráticas para lograr la inclusión en la vida política de estos sujetos que ya integran nuestra vida social de manera permanente.

Participación de electores extranjeros a nivel municipal

Como antecedente para los municipios en referencia al voto del extranjero tenemos, la ley Orgánica Municipal (Ley Provincial N° 8.102)[3], en su art. 129 inc. 2), contempla el voto del ciudadano extranjero y se requiere ser, mayor de 18 años, tener 2 años de residencia inmediata en el Municipio a tiempo de su inscripción y comprobar además, alguna de las siguientes calidades: a) Estar casado con ciudadano argentino; b) Ser padre o madre de hijo argentino; c) Ejercer actividad lícita; d) Ser contribuyente por pago de tributos. Para ejercer este derecho, deberán estar inscriptos en el padrón cívico municipal de extranjeros que confeccionará la Junta Electoral Municipal para cada elección.

Con este antecedente normativo el gobierno Municipal de la Ciudad de Rio IV, dicta su Carta Orgánica en el año 1996[4], señalando en su art. 185 inc. 2), los mismos requisitos de la ley mencionada. En este contexto el 29 de noviembre de 2020 se realizaron las elecciones municipales de Rio IV, que fueron pospuestas por la pandemia de covid-19, en dos ocasiones, el 29 de marzo y el 27 de septiembre, para esto se cumplió con un estricto protocolo pre-electoral, electoral y post-electoral, para los tres circuitos electorales (165-186-188) de Rio IV, en acuerdo con los actores electorales especialmente las 8 fuerzas políticas con el fin de disminuir la circulación de ciudadanos y la aglomeración en los centros de votación de 32 se elevó a 49 centros o sea se incrementó de 380 a 463 mesas, incluida la de extranjeros y se redujo la cantidad de electores por mesa de 350 a 288, contando con un padrón de 136.000 electores. Otra

3 Sancionada: 05/11/1991. Promulgada: 12/11/1991. Publicada: 15/11/1991. Modificada por Leyes: 8128, 8232, 8233, 8442, 8753 y 8864. Art. 186 reglamentado por: Decreto 1.621/96.
4 Con la reforma introducida por enmienda mediante la Ordenanza Nº 1202/99 del 4 de octubre de 1999 y ratificado mediante referéndum realizado el 28 de noviembre de 1999.

tarea que se realizó ante el covid-19 fue que se geo codificó el padrón electoral y se redistribuyó a los votantes según su domicilio dentro de las 5 cuadras y el escrutinio provisional fue realizado por el correo argentino. En referencia a nuestro foco de observación, el voto extranjero en esta elección, la junta electoral municipal convocó a extranjeros para sumarse al padrón electoral, hasta el 28 de febrero de 2020 en observancia de la resolución 3/2019 de la junta y art. 185 inc.2) de la carta municipal. Se empadronaron 331 extranjeros que sufragaron en un solo centro de votación, correspondiendo un 49% a la comunidad boliviana, un 17% a la comunidad peruana, un 15% a la comunidad paraguaya y el resto de otros países. O sea, participaron en empadronarse un 0.25% del total del padrón, en comparación en la última elección de toda la provincia de Córdoba de 2019, se empadronaron 600 extranjeros inscriptos para votar, con mayor cantidad de inscriptos tenemos: 240 correspondían a la comunidad boliviana, 98 peruana, 50 paraguaya, entre otros. O sea, participaron en empadronarse un 0.023% del total del padrón. Este porcentaje marca la verdadera insignificancia que representa esta minoría, cuando tiene que participar a nivel provincial, siendo una mejor participación electoral a nivel municipal como en nuestro caso de la elección de Rio IV.

Significado y nuevas configuraciones participativas electorales del ciudadano extranjero.

Estos guarismos marcan la verdadera insignificancia que representa esta minoría en relación al abultado número de electores a nivel provincial y como destacamos a nivel municipal el porcentaje mejora. Es destacable lo alarmante de esta estadística en comparación con los números arrojados por el Censo poblacional realizado por el INDEC en la República Argentina en el año 2010. Según este organismo, en la ciudad de Córdoba Capital, residían 31.870 personas nacidas en el extranjero, siendo 7.234 ciudadanos bolivianos, 1.636 paraguayos, y 11.476 peruanos. Esto significa, que, del total de los extranjeros residentes en la ciudad, solo el 0,47% se encuentra registrado para votar. Se evidencia el desinterés existente dentro de la minoría frente a la participación en la vida política del lugar en el que residen, situación que encuentra su origen en la falta de mecanismos de participación electoral formal. En las democracias arraigadas, el voto es un derecho que va a ejercer una proporción más alta de ciudadanos cuando mayor es el grado de madurez cívica de la sociedad y en la medida en que la oferta electoral de partidos y candidatos resulta suficientemente movilizadora. Frente a una situación como esta es prudente encontrar soluciones a los problemas planteados, y es allí donde deben intervenir las instituciones democráticas con sus respectivos actores políticos como los partidos políticos, para lograr la inclusión en la vida política de estos sujetos que ya integran nuestra vida social de manera permanente ya que en lo territorial-local, o sea en las autonomías municipales están más cerca las instituciones participativas. Su origen se encuentra en un proceso que encuentra un punto relevante en la República Francesa de 1789, el principio de legitimidad democrático-electivo va estableciéndose como regla universal de la mano con la consagración de los derechos humanos, primero a nivel nacional y luego a nivel internacional. Así, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 6º proclama que *"La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación"* [5]. En este nivel internacional, la incorporación de los derechos políticos se cristaliza cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó el año 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21 *"el derecho a participar en el gobierno, directamente o a través de representantes libremente escogidos".* En este sentido tenemos como antecedente en la región la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948[6] , que dispone en su artículo XX *"Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres"* y artículo XXI "Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitado para ello". Contemporáneamente, normas similares han sido incorporadas en el artículo 25° inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en el artículo 23° inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos del año 1969[7]. Estos derechos políticos se encuentran incorporados en nuestro ordenamiento jurídico a nivel nacional; con jerarquía constitucional en su artículo 75, inc. 22 y artículo 37 correspondiente al Capítulo de los Derechos Políticos[8]. Y en la Constitución de la provincia de Córdoba en su artículo 30 correspondiente al Capítulo Tercero. Derechos Políticos. El Sufragio[9], consecuentemente esta protección de derechos se encuentra en el Código Electoral Provincial –Ley Provincial Nº 9571 modificada por la Ley Nº 9838[10].

5 La declaración de los derechos de Hombre y del Ciudadano, se dictó el año 1789. Ha inspirado un gran número de textos similares en Europa y América Latina, la tradición heredada de la Revolución francesa.
6 Adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana. Abril 1948
7 Convención Americana sobre Derechos Humanos; suscripta en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos humanos, habiendo entrado en vigor el 18 de julio de 1978.
8 Constitución Nacional Argentina. Año 1994.
9 Constitución Provincia de Córdoba. Año 1987 y Ref.
10 Código Electoral de la provincia de Córdoba. Ley Provincial 9571 y mod., Sanción: 04/12/2008; Promulgación: 29/12/2008; Publicación: 29/12/2008

En este contexto resulta el principio de soberanía del pueblo y su correlato, el derecho a la participación política como dos caras de una misma moneda que se han visto reforzadas por mecanismos de democracia directa incorporadas a nuestro ordenamiento constitucional como el referéndum, la iniciativa popular, la remoción o revocatoria de autoridades y la demanda de rendición de cuentas; ampliándose así la eficacia del derecho humano a participar en la vida política territorial.

Con estos guarismos electorales, el colectivo de ciudadanos extranjeros, hoy en día no tiene protagonismo. Ante esta perspectiva, se debe tener mayor apertura hacia las opiniones y sugerencias de los diversos actores sociales y electorales no solo a nivel municipal sino también provincial, para evidenciar una mayor coordinación con las diferentes instituciones estatales y de la sociedad civil. Sin embargo, éstas aún son muy limitadas. Es fundamental, involucrase desde el momento del análisis, diseño, ejecución y evaluación de los planes y tendría mayor posibilidad de éxito para tener una retroalimentación que sería concomitante antes, durante y después de cada proceso electoral. Como señalara Nohlen Dieter, "…participar en las nuevas instituciones será el cemento de la sociedad, por eso es necesario elaborar diseños institucionales que serán plasmados a través de reformas institucionales con incidencia en el desarrollo de la cultura política-electoral democrática."[11]

El actor protagónico en este caso son los partidos políticos que según, Daniel Zovatto hoy: "En nuestros días resulta imposible hablar de democracia sin referirnos a los partidos políticos, pues éstos se han constituido en los principales articuladores y aglutinadores de los intereses de la sociedad. Desempeñan un papel fundamental en la función de la representación, la agregación y la canalización de los intereses de la ciudadanía".[12] La mejor constitución no da ninguna garantía si no le damos vida a sus instituciones a través de la participación para ocuparse más de los contenidos de la política. Por otro lado, hay *"crisis de credibilidad"* lo que significa que la gente desconfía, sospecha, no cree en sus autoridades ni en sus instituciones. Ante esto aparecen nuevas fuerzas políticas más que todo a nivel local vecinal para poder trabajar con los vecinos. También cabe la observancia para este colectivo minoritario que tienen este derecho y lo tienen que hacer positivo como un deber a través del comportamiento como ciudadano extranjero activo, diseñando procesos electorales e incentivando la concurrencia a las urnas, pues como dice el politólogo Dieter Nohlen "los procesos electorales orientan las actitudes y los resultados electorales"[13], ya que sería una necesidad el generar más participación y disminuir el abstencionismo electoral.

Entonces, la participación de los extranjeros en la ciudad de Rio IV para esta elección fue buena, llegando a un 0,25% del padrón, frente a la negativa participación en la provincia con un 0,023% del padrón. Esta participación negativa atenta contra la naturaleza de este derecho humano y deja un mal precedente para otras iniciativas de participación y tiende a recortar las relaciones civiles-políticas entre los ciudadanos; desencadenando en una legalidad estructural establecida pero carente de legitimidad. Esta minoría, en su desenvolvimiento socio-político debe sentirse parte de esta sociedad no solo ver su pasado, que puede ser glorioso o no, sino también con la historia que se va construyendo en estos momentos en sus territorios, facilitando la construcción de su ciudadanía.

11 Nohlen Dieter. Ciencia Política: Teoría Institucional y Relevancia del Contexto Ed. Centro Editor de la Universidad del Rosario, Colombia. Julio 2007
12 Zovatto, D. (2006). "Regulación de los partidos políticos en América. Latina". Diálogo Político, año XXIII, Nº 4, año 2006, pp. 11 a 39. Buenos Aires: Konrad-Adenauer-Stiftung. Zovatto, D. (2007). "Balance electoral. Latinoamericano (noviembre 2005-diciembre 2006). Revista SAAP, volumen 3, Nº 1, agosto de 2007.
13 Nohlen, Dieter, Sistemas electorales y partidos políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

Participación política y electoral de las minorías

Los desafíos en materia de derechos políticos en Colombia involucran ejes como la violencia de género y limitaciones de índole cultural cuya superación se encuentra en el horizonte del acceso de las minorías y de las mujeres a espacios de poder que consagren de manera efectiva sus derechos de participación en el plano de la representación.

Doris Ruth Méndez Cubillos

Abogada de la Universidad Autónoma de Colombia, con especializaciones en derecho laboral de la Pontificia Universidad Javeriana, así como en derecho del trabajo en la Universidad de Salamanca; Magíster en derecho procesal constitucional de la Universidad Lomas de Zamora, Buenos Aires. Con amplia trayectoria en el servicio público en las áreas administrativa, constitucional, legislativa, laboral y disciplinaria.Experta en trabajo con comunidades vulnerables, y conferencista en derechos humanos, género, cultura de paz y convivencia ciudadana.
Fue Asesora en Comunicaciones, Encuestas y Relaciones Internacionales del Consejo Nacional Electoral durante 8 años, y actualmente ejerce como Magistrada de dicha Corporación.

"En todos los momentos críticos de la historia humana, las mujeres hemos forjado caminos donde antes existían muros, con liderazgos colectivos hemos logrado el respeto a nuestros derechos en el ejercicio de la política y el gobierno."

Doris Ruth Méndez Cubillos

Gratificante iniciar el 2021 dirigiéndome a los miembros y lectores de esta gran Organización, en procura de visibilizar temas que conciernen a la participación democrática de un segmento importante de la sociedad, escrito que se concibe con un enfoque de género.

La doctrina ha entendido por minoría tanto a la parte de la sociedad que por aspectos coyunturales en una elección no resultó vencedera o que ejerce la oposición política, como también a los sectores de la población excluidos de la parte dominante de la misma, ya sea en consideración a aspectos étnicos, culturales, religiosos o políticos, lo que involucra a quienes sin ser numéricamente minoritarios, han sido objeto de discriminación o se han encontrado históricamente en situación de desventaja.

En una sociedad democrática, en aplicación del principio de protección de las minorías, éstas deben tener la opción permanente de convertirse en mayorías compitiendo electoralmente, así como a influir en las decisiones públicas, lo que guarda relación

con los principios de alternancia, pluralismo, tolerancia, y con la prohibición a las mayorías de desconocerles sus derechos, a los que la jurisprudencia le ha dado la naturaleza de contra-mayoritarios en cuanto no pueden desconocerse ni siquiera a través de mecanismos democráticos y participativos.

Conforme al documento de las Naciones Unidas *"Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación",* la participación de las personas pertenecientes a minorías en los asuntos públicos y en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural del país en que viven, es esencial para preservar su identidad y luchar contra su exclusión. Por lo que resulta necesario disponer de mecanismos para que la participación sea útil y efectiva, no meramente simbólica, siendo de particular inquietud la participación de las mujeres.

Trayendo esos criterios al escenario colombiano, la Constitución Política de 1991 concibe a Colombia como una "república democrática, participativa y pluralista", y su sistema electoral contempla como minorías a sectores tradicionalmente en situación de vulnerabilidad.

Las minorías étnicas están conformadas por los indígenas, los afrocolombianos y la comunidad raizal y palenquera. Actualmente se cuenta con circunscripciones especiales por las que se eligen 2 Senadores por comunidades indígenas, y 4 Representantes a la Cámara: 2 por las comunidades afrodescendientes y 1 por las indígenas. La circunscripción especial por la comunidad raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluyó en el Acto Legislativo 02 de 2015, asignándole una curul para la Cámara de Representantes "de conformidad con la ley", reglamentación aún pendiente.

Cabe destacar que esta participación de las minorías étnicas descarta los derechos de autogobierno y derechos poliétnicos, y recurre al mecanismo sobre los derechos especiales de representación, lo cual en la realidad ha sido cuestionado dado que los críticos aluden a que tal forma de representación no resulta representativa en escenarios democráticos, como se refleja en los diferentes cargos de elección popular, especialmente en el órgano legislativo (Kymlicka, 1996).

En efecto, según el Departamento Administrativo de Estadística – DANE, el volumen de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en 2018 era de 4.671.160, esto es el 9,34% de la población nacional; la población que se autor reconoce como indígena es 1.905.617 (3.94%) y como gitana o Rrom 2.649 [https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/grupos-etnicos].

Comparativamente, para diciembre de 2020 -momento en el que se escribe esta columna- entre Senado y Cámara los indígenas tienen una representación en el Congreso del 2.5% y los Afrocolombianos cuentan con una representación del 0.71%. Aunque la comunidad Rrom también se reconoce como minoría en Colombia, no existe norma que le asigne participación en política a algún nivel.

Respecto de la circunscripción internacional se elige una curul a la Cámara de representantes, para la cual votan los colombianos en el exterior.

Y en cuanto a las mujeres -que buscan un escenario político donde se garantice la equidad de género-, actualmente tienen una representación del 19.7% en el Congreso de la República, a pesar de que desde el año 2011 existe legislación en torno a la cuota de género del 30% para la conformación de listas a corporaciones públicas.

Límites del sistema electoral colombiano a la participación de las minorías en política

En lo normativo existen barreras implícitas como el tamaño de la circunscripción electoral, pues entre menos representantes se elijan en cada una, menor será la proporcionalidad de ellas. Y explícitas como umbrales para alcanzar curules y obtener personería jurídica, reglas de financiamiento de las campañas y pólizas de seriedad para postular candidaturas de grupos significativos de ciudadanos sin personería.

El Acto Legislativo 01 de 2003 estableció un umbral del 2%. Como efecto de su aplicación por primera vez en el año 2006, 45 partidos y movimientos políticos perdieron la personería jurídica. Y en las siguientes otros 11 la perdieron. Además, en esas elecciones de 2006 solo se presentaron 20 listas para Senado y 412 para la Cámara de Representantes, cuando en las anteriores hubo 321 listas para Senado y 883 para Cámara. Aunque resulta necesario señalar que, para entonces, grupos ilegales habían permeado buena parte de los partidos y movimientos políticos, por lo que la reforma procuró fortalecerlos ideológicamente, robustecer sus plataformas políticas y programáticas; exigir códigos de ética, organizarlos para que se convirtieran en guardianes de la democracia.

Por su parte, el Acto Legislativo 01 de 2009 incrementó el umbral al 3%, lo que condujo a que otros partidos minoritarios fueran cediendo espacios dentro de las contiendas políticas y perdiendo las personerías jurídicas.

En cuanto a la participación de la mujer en este escenario, antes de la cuota del 30% prevista en la Ley 1475 de 2011, el 20,6% de las **candidaturas** eran mujeres. Con la aplicación de la cuota, en las elecciones del 2014, incrementamos al 32,4% y en las del 2018, hasta el 34,5%. Frente a las mujeres **electas**, antes de

la cuota teníamos 38 mujeres congresistas que representan el 14,2%, lo que aumentó en el año 2014, pasando al 20,9%, con 56 congresistas; pero en el 2018 bajamos al 19,7%, 55 mujeres.

¿Así las cosas, las mujeres son una minoría política en Colombia?

Tal como señala el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por los Estados Miembros en el año 2015, las desigualdades constituyen la brecha transversal más extendida en todo el mundo. No en vano, el Objetivo N° 5 de Igualdad de Género establece que empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y promueve el crecimiento económico y el desarrollo mundial[1]

Y conforme al documento de antecedentes de la experta independiente, Sra. Gay McDougall, sobre las minorías y su participación política efectiva, en el marco de los derechos humanos, el principio de la no discriminación es de importancia crítica, dado que el principal motivo por el que se excluye a las minorías de una participación plena en los procesos políticos es la discriminación. Y por lo mismo, han de emplearse medidas positivas con plazos precisos específicamente pensadas para poner fin a la discriminación sistemática, histórica e institucionalizada y permitir una participación efectiva de las minorías, sobre todo si esa participación quedara fuera de su alcance de no existir dichas medidas [2].

Otro de los mayores obstáculos que ha enfrentado la participación política efectiva y sustantiva ha sido la violencia, especialmente cuando se trata de las mujeres. El decurso de la humanidad nos confirma que las mujeres han estado relegadas a ámbitos privados y domésticos, lo cual de por sí es un acto de violencia a la autonomía del ser humano. Desde un enfoque de género, es importante recordar un poco nuestra historia, para encontrar que sólo hasta 1948 se estableció el derecho al sufragio femenino como derecho humano universal. Por eso se habla de brecha o deuda histórica, con fundamento en la cual, se adoptan acciones afirmativas a favor de las mujeres en el marco de la igualdad material.

En Colombia, para muchos académicos, la violencia contra este segmento de las minorías es la principal barrera para excluirlas de la participación y goce efectivo de sus derechos políticos. Se observa una violencia generalizada y naturalizada en la sociedad, como pudimos advertirlo con la Ruta Pedagógica y Preventiva *#SúbeteAlBus*, con la que recorrimos el país en medio de un proceso electoral regional, y escuchamos las voces de más de 1.300 mujeres, cientos de testimonios de violencia política por el solo hecho de ser mujer; y hemos continuado oyendo a más de 50 alcaldesas, demostrando que la violencia no solo afecta a aspirantes, jóvenes lideresas y candidatas, sino también a las mujeres en el ejercicio de su cargo.

Con esa ruta llegamos a las mentes y a los corazones de las mujeres en las regiones, a partir de lo sensorial, mediante herramientas simbólicas, que permiten facilitar acciones y comprender discursos. Las hemos alentado a que pierdan sus miedos frente a la violencia política, que denuncien, que rechacen la práctica de convertirlas en rellenos de listas y se propongan ser partícipes de los cambios políticos y sociales que demanda nuestra sociedad.

En Colombia las mujeres representan el 51,2% del censo poblacional y el 51.5% del electoral, pero enfrentan barreras que afectan la efectiva intervención en política en igualdad de condiciones, al punto que no se ha superado el 20% de su participación en cargos políticos decisorios o de control político.

Al respecto, según el Informe *"Mujeres en la Política: 2020"* de la Unión Interparlamentaria y ONU Mujeres, el promedio global de participación de mujeres en los parlamentos es de **25,1%** y el promedio en las Américas es de **32%**, mientras que en Colombia es de un **19,7%** ubicándose en el lugar 119 de 191 países a nivel mundial, y en el puesto 16 en América Latina y el Caribe, lo que demuestra el estancamiento de la cuota de género del 30%, lo que permitiría ubicarlas como una minoría desde la óptica de participación en política.

Esta realidad nos llevó a analizar los motivos por los cuales no se ha siquiera cumplido ese 30%, y concluimos que no basta con una regulación que promueva una cuota de género, sino que se requiere la implementación de nuevas medidas que combatan la violencia contra las mujeres en política. Principalmente, porque la participación política de las mujeres no se mide solo por el número de curules que ocupan, sino por el grado de libertad para ejercer la política sin violencia, sin discriminación y sin estereotipos.

En ese contexto, el Estatuto de Oposición ha sido en esencia, la única medida legislativa que ha creado nuevos espacios decisorios y de participación para el ejercicio de la oposición política como un derecho fundamental y autónomo, con medidas afirmativas dirigidas a las mujeres y acciones de protección que busca garantizar los derechos allí establecidos para las minorías políticas.

Por ello mismo, desde el Consejo Nacional Electoral Colombiano se han emprendido acciones en defensa de las minorías, de las mujeres y de los jóvenes en el marco del ejercicio político, convencidos de la necesidad e importancia de impulsar una agenda a favor de los derechos políticos de tales minorías, para contrarrestar los propósitos de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos. Básicamente por cuanto no es normal que la política se viva de manera violenta (entendiéndose el criterio preventivo a partir de los conceptos de violencia que pueden darse de manera física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica).

En ese escenario, gracias al trabajo articulado de la Organización Electoral con otras autoridades e instituciones y de personas y mujeres que lideraron desde todos los sectores y le apostaron a esta lucha, Colombia dijo "SI" a la PARIDAD entre mujeres y hombres. El Congreso de la República aprobó el nuevo Código Electoral, que pasa del 30% al 50% de mujeres en la conformación de las listas para corporaciones públicas donde se elijan cinco o más curules. Y en las listas donde se elijan menos de

1 https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html.
2 Documento A/HRC/FMI/2009/3 para la Asamblea Nacional de la ONU, Consejo de Derechos Humanos, Foro sobre Cuestiones de las Minorías Segundo período de sesiones Ginebra, 12-13 de noviembre de 2009.

5 curules se introdujo la cuota del 30% de mujeres, exigencia ausente en la actual normativa.

El texto aprobado, que pasa ahora a revisión de la Corte Constitucional, también regula la violencia contra las mujeres en política, la define, le otorga competencia al Consejo Nacional Electoral para investigarla y sancionarla y obliga a los partidos a reformar sus estatutos para adoptar normas de prevención, sanción y eliminación de esta violencia. Así mismo, incluye la equidad de género como un principio de la función electoral, y acciones afirmativas como la elección de la mujer cuando en la votación resultare empatada con un hombre.

Ahora, el reto es pasarlo del papel a la realidad, para que las mujeres no solo ocupen ese 50% como candidatas, sino que resulten efectivamente elegidas en las corporaciones públicas para que éstas sean paritarias, desde las cuales transformen las maneras tradicionales de concebir la política con legitimidad, pluralismo e inclusión. Por cuanto conforme al estudio de la experta McDougall, no basta con que los Estados garanticen la participación formal de las personas pertenecientes a minorías; deben también velar porque la participación de los representantes de las minorías ejerza una influencia apreciable en las decisiones adoptadas para que, en la medida de lo posible, las minorías tengan un sentimiento de responsabilidad compartida respecto de dichas decisiones [Documento citado].

Para ello, quienes aspiren a un cargo de elección popular para representar a algún tipo de minoría, deben seguir capacitándose y entender que todo rol transfiere una gran responsabilidad, no importa el lugar que se ocupe, y que serán parte de una organización donde un liderazgo transformador puede lograr cambios que devuelvan la confianza a la sociedad. La aspiración debe verse como la oportunidad de transformar la manera de trabajar, para hacerlo con inteligencia emocional, con intuición, con la ética de la solidaridad del bien común, con honradez, con alegría, de manera cordial, con el corazón en la mano, para ir limpiando y sanando con otras lógicas de comportamiento que convoquen al bien colectivo, y por supuesto, a la felicidad.

Así las cosas, puede concluirse que persisten algunos problemas en materia de derechos políticos, especialmente en el acceso de las minorías y de las mujeres a los escenarios de poder, pues si bien el sistema electoral colombiano les reconoce derechos (como ahora el de la paridad), en la práctica resulta limitado por diferentes barreras, tanto normativas como culturales, tradicionales y de violencia.

Acciones afirmativas, ¿a favor de personas indígenas en materia de derechos político-electorales dentro del régimen de partidos políticos?: caso Estado de Hidalgo, México

La ampliación democrática debe saldar su deuda con la representación política de las minorías. El acceso a la toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenases para México un asunto central dada la constitución multicultural de su población.

Augusto Hernández Abogado

Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), titulado por tesis con Mención Honorífica. En la misma casa de estudios cursó la Maestría en Derecho. Cuenta con tres Diplomados, uno en "Derecho Electoral" por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, otro en "Derechos de los Pueblos Indígenas en México. Doctrina, legislación, tratados y jurisprudencia", por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, diplomado en "Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.

En enero de 2013 fue designado por el Congreso del Estado de Hidalgo como Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Con la Reforma 2014 participó en la convocatoria para la designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, siendo designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por un periodo de 6 años. Fue Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y como consejero propuso la creación de la Comisión Especial de Derechos Político - Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, así como el Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo General del IEEH, mismos que actualmente preside. Es Vocero de Vocalías de la RENACEDI, A.C., Red Nacional de Consejeras y Consejeros Electorales por la Democracia Incluyente.

Es catedrático de la materia "Marco Jurídico de la Administración Publica en México" de la Maestría en Gobierno y Gestión Local de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; académico en el Colegio Libre del Estado de Hidalgo; catedrático de la materia "Derecho Procesal Electoral" en la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle Pachuca, así como ha sido catedrático de las materias: Derecho Administrativo y Derecho Penal Especial de la Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

El Instituto Electoral del Estado de Hidalgo ha implementado acciones para garantizar los derechos político-electorales de grupos que históricamente han sido vulnerados, por lo que ha sido necesario establecer medidas compensatorias en los últimos tres procesos electorales (legislatura local 2018, ayuntamientos 2020 y legislatura local 2021 en marcha) que permitan ejercer derechos en un marco de igualdad.

Ahora bien, el contenido y alcance de la ya lejana reforma constitucional mexicana del año 2001 en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, surtió competencia hacia las entidades federativas para el reconocimiento legal de los pueblos y comunidades indígenas[1], tutela que en el caso del Estado de Hidalgo, aconteció parcialmente con la promulgación de la *Ley de Derechos y Cultura Indígena* en el año 2010, sin embargo, ninguna definición o reconocimiento expreso vertía sobre cuáles comunidades y pueblos indígenas eran reconocidos.

Fue hasta una posterior reforma a la *Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo* publicada el 24 de marzo de 2014, cuando se reconoció expresamente a 1,004 Comunidades Indígenas distribuidas en 31 municipios hidalguenses, por lo que dichas implicaciones y prospectivas legales en el ámbito de la autoridad administrativa electoral, al involucrarse derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, se consideró relevante que debían ser analizadas y debidamente ponderadas como función de estudio y eventual tutela a cargo de la autoridad administrativa electoral.

Sobre tales consideraciones y en el contexto de las atribuciones de las autoridades administrativas electorales en general, es que debe destacarse el contenido y alcance del Expediente SUP-JDC-9167/2011 emitido por la Sala Superior del TEPJF (caso Cherán), en donde se sostuvo la necesidad de eliminar cualquier obstáculo técnico o fáctico que impida o inhiba el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes, a un acceso pleno a la jurisdicción del estado, incluyendo el ejercicio de algún derecho o su reconocimiento en favor de grupos o comunidades indígenas. Por otra parte, los precedentes SUP-JDC-325/2014, SUP-JDC-3116/2012 y SUP-REC-836/2014, delinean la obligación de las autoridades administrativas electorales locales, para generar y garantizar condiciones de coadyuvancia, tutela y protección maximizadora del derecho de autogobierno, asociación y participación política de los pueblos y comunidades indígenas. Es así como todo análisis e impacto en el ámbito estatal de tales derechos en el marco del sistema electoral hidalguense en lo particular, ha sido atendido de manera integral. Así, la exigencia de reconocer y proteger no sólo la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas de Hidalgo, sino de hacer válido su derecho político-electoral a la autodeterminación y autogobierno, pues incluso el marco normativo local, obliga a atender el contenido y alcance del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre de Hidalgo que a la letra dispone:

"…El Estado de Hidalgo tiene una composición pluricultural y plurilingüe sustentada originalmente en los pueblos indígenas Nahua, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como las autodenominaciones que se deriven de los mismos; que conservan sus

propias estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. …"

De acuerdo a datos de Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por sus siglas INEGI, en Hidalgo había una población total de: 2,665,018 de los cuales se considera población indígena un total de 560,962 habitantes, lo que representa el 21.05% de la población total. En tanto,la Encuesta Intercensal del año 2015 realizada por INEGI, indica que en Hidalgo existe una población total de 2,858,359, de los cuales 1,035,059 son indígenas por auto adscripción, lo que representa el 36.21% del total de la población del Estado de Hidalgo.

Hoy día, dentro del régimen político electoral mexicano, subsiste el reconocimiento jurisdiccional de una gama de SUJETOS DEL DERECHO INDÍGENA[2] Y AFROMEXICANO[3] en la vigencia de derechos político-electorales, se hace indispensable promover la reflexión acerca de esas implicaciones con el derecho a la consulta. Juan Carlos Silva Adaya, como magistrado ponente de la sentencia en donde se advirtió el reconocimiento de diversos sujetos jurídicos en materia indígena, propuso la identificación de:

1. Indígena y afromexicano:es la persona en lo individual, como depositaria o receptora de derechos, cuyo criterio determinante para considerarla como tal, es la auto adscripción.
2. Pueblos indígenas y afromexicanos: son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
3. Comunidades indígenas y afromexicanas: son integrantes de cada pueblo indígena, y son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentados en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres
4. Comunidades equiparables: forman una unidad social, económica y cultural, asentados en un territorio y que re-

1 https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html.
2La Sala Regional Toluca del TEPJF, a partir de la página 57 de la sentencia recaída al expediente ST-JDC-2/2017, identificó el reconocimiento de cinco sujetos jurídicos en materia indígena. El análisis puede consultarse en: https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-JDC-0002-2017.pdf
3 La emisión de la sentencia arriba referida, es previa al reconocimiento constitucional en el mes de agosto de 2019, de los derechos del pueblo y las comunidades afromexicanas, de modo que, para el presente trabajo, se han realizado los ajustes correspondientes.

conocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Rancherías, núcleos agrarios, ejidos, etc.

5. Grupos indígenas y afromexicanos: son personas indígenas y afromexicanas provenientes de diversos pueblos y/o comunidades (indígenas o equiparadas) que se encuentran organizados y que residen transitoria o permanentemente en el lugar en donde surgió la nueva forma de organización. Pueden ser identificados también, como: desplazados, migrantes internos o externos, en reclusión, etc.

Esta identificación de sujetos jurídicos diferenciados, implica que la vigencia y ejercicio de sus derechos deban ser identificados en el plano, tanto de los derechos de participación, como de representación política indígena y afromexicana, ya que bajo estas distinciones, no será lo mismo, por ejemplo, la vigencia del derecho de cambio de régimen o de migración de sistema de partidos políticos a sistema normativo propio, cuando busque ser ejercido por una persona individual, o por un pueblo, o por una comunidad, o por un grupo. Debe asumirse pues, que las implicaciones serán diversas en cada caso, ante la vigencia de una variedad de derechos y también ante la variedad de sujetos del derecho indígena y afromexicano.

Derivado de lo anterior, en materia indígena resalta la importancia de lograr incorporar acciones tendientes a la representación política en la toma de decisiones a los pueblos y comunidades indígenas, con base en los datos de población que son significativos en cuanto a la presencia que este sector mantiene como una importante influencia no solo en el aspecto histórico-cultural, sino social, económico, jurídico, político, entre otros, en el contexto actual.

El estado de Hidalgo se conforma por 84 municipios, gobernados por un Ayuntamiento como órgano de gobierno, electo mediante elecciones dentro del sistema de partidos, al igual que el Congreso del estado de Hidalgo, que se integra por 30 diputaciones locales, (18 de mayoría relativa y 12 de representación proporcional). Si bien en el estado mexicano se ha reconocido el derecho de autogobierno indígena, es decir, el reconocimiento para elegir sus propias formas de gobierno mediante sistemas normativos internos, en la mayoría de municipios en México[4] la elección de autoridades en el ámbito municipal se ejerce a través del sistema de partidos políticos. Tal es el caso de Hidalgo, en donde los 84 ayuntamientos son electos mediante régimen de partidos políticos.

En dicha distinción sobre los diversos sujetos del derecho indígena, se advierte que,al existir un reconocimiento expreso del sujeto indígena a nivel individual, así como al considerar que a la fecha, ningún pueblo o comunidad indígena en Hidalgo ha solicitado ante la autoridad administrativa electoral local ejercer el derecho de autodeterminación gubernativa en el plano municipal o distrital, debe colegirse que la vigencia de derechos indígenas es compatible con el régimen de partidos políticos, atendiendo a los porcentajes de población indígena que se encuentran dentro de los propios municipios, así como de los 18 distritos electorales de mayoría relativa.

Destaca que la observancia de la interculturalidad de los pueblos y comunidades indígenas está prevista en las Jurisprudencias 19/2018 y 9/2014 de la Sala Superior del TEPJF.Por lo que debe destacarse que, en el ámbito de las elecciones federales para la renovación de la Cámara de Diputadas y Diputados también en el año 2018, el Instituto Nacional Electoral implementó el criterio de postular a personas indígenas en 13 de los 300 distritos electorales federales, mientras que en el ámbito subnacional, únicamente el Instituto Electoral de Hidalgo, también durante el proceso electoral 2017-2018, incorporó criterios obligatorios en 3 de los 18 distritos uninominales, por lo que la representación política de los pueblos indígenas se tradujo en la aplicación de acciones afirmativas, las cuales deben entenderse como política de estado encaminada a mejorar las oportunidades de grupos que se encuentran en desventaja en la sociedad. En el proceso electoral de renovación de ayuntamientos 2019-2020, el estado de Hidalgo fue pionero en México en garantizar derechos de participación y representación política indígena en la integración de Ayuntamientos dentro del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, en 39 de los 84 municipios de la entidad.

Para la renovación del Poder Legislativo que se llevará a cabo en junio de este año, en concurrencia con el proceso federal de renovación de la Cámara de Diputados, el Instituto Electoral de Hidalgo transitó de 3 a 7 distritos electorales con reconocimiento indígena; 4 Distritos Indígenas (con población indígena del 50.1% en adelante) y 3 Distritos Mixtos (con población indígena del 40.1% en adelante) en donde habrá de postularse en cada fórmulaa una persona indígena como propietaria o suplente y, obligatoriamente como propietaria en uno de esos 3 distritos mixtos. De esta manera se logra una postulación garantizada en 5 distritos para personas indígenas como propietarias. Lo que equivaldrá al 16% de diputaciones indígenas. Las postulaciones indígenas han cumplido desde 2018 requisitos de demostración respecto de algún vínculo comunitario[5] entre la persona postulada y alguna comunidad indígena, así como observar el principio constitucional de paridad de género.

4 De aproximadamente 2,487 municipios en México, solamente en 420 de ellos, se eligen autoridades municipales por sistemas normativos propios. (417 en Oaxaca, 1 en Michoacán, 1 en Guerrero y 1 en Chiapas; 3 municipios más en Morelos se encuentran ya reconocidos como municipios indígenas con derecho a elegir autoridades municipales mediante sistema normativo propio, sin embargo, no se ha ejercido tal derecho).

5 Véase Jurisprudencia IV/2019, bajo el rubro: "COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO AUNA ACCIÓN AFIRMATIVA"

Democracia a Nivel Subnacional en México; Aportaciones de Los OPLEs

Pedro Zamudio Godínez

Mexicano, trabajó en asuntos electorales desde 1994, psicólogo educativo de formación, participó en Misiones de Observación Electoral de la OEA (2010 y 2011). Desempeñó el cargo de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Cofundador de la CAOESTE y miembro de la Junta Promotora

Diego García Vélez

Analista político. Maestro en Administración Electoral y Promotor del Gobierno Digital. Secretario Particular del Consejero Presidente en el Instituto Electoral del Estado de México
Miembro de la CAOESTE.

INTRODUCCIÓN

México cuenta con una amplia historia reciente sobre el desarrollo de su democracia, la importancia que juegan sus instituciones en el andar de este camino es fundamental y en este texto quisiéramos destacar la labor que realizan los Consejos, Comisiones o Institutos electorales, llamados de forma genérica como Órganos Públicos Locales Electorales "OPLEs"; en cada una de las entidades federativas que conforman a los Estados Unidos Mexicanos. Tales organismos deben desarrollar las herramientas necesarias que resulten adecuadas a las características propias de su territorio e idiosincrasia, ello con el objetivo de llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales (para distinguirlos de los federales a cargo del Instituto Nacional Electoral), garantizando a la ciudadanía, a los actores políticos y a la sociedad en general, que los comicios se desarrollen en un ambiente de confianza, seguridad y tranquilidad, con procedimientos transparentes y a la vista de todos en el nivel subnacional.

Aun cuando ésta resulta una obligación de los actores que en el proceso electoral intervienen (partidos políticos, ciudadanía, autoridades electorales, candidatos y candidatas), es al órgano electoral al que se le atribuye la responsabilidad de que el proceso electoral tenga resultados confiables e íntegros, desde antes de la reforma electoral del año 2014, con la que se realizó una reestructuración del sistema electoral en México y se reconfiguró la competencia entre las autoridades administrativas electorales, los institutos locales electorales han realizado la organización de sus procesos electorales con profesionalis-

mo, haciendo un uso óptimo, eficaz y eficiente de los recursos con los que cuentan, desarrollando mecanismos e instrumentos normativos para el ejercicio de sus funciones, adecuándose a las situaciones políticas, económicas y sociales de su entidad, esto con el objeto de garantizar que los resultados electorales sean únicamente el reflejo de la voluntad que la ciudadanía depositó en las urnas.

ANTECEDENTES

Uno de los factores de la transición política mexicana desde 1977, fue convertir a las elecciones en un punto de la agenda central del cambio político, con dos vertientes: desarrollo del pluralismo partidario, ampliando el sistema de partidos, y fortaleciendo las leyes y órganos electorales a través de un conjunto de reformas políticas.[1] (Woldenberg, Salazar, Becerra, 2011)

De acuerdo a lo señalado, se puede considerar que el preámbulo de la creación de los organismos públicos locales se da a partir de reformas electorales como la de 1977, pues fue en este año en el que se inició con la apertura para que expresiones políticas nuevas contribuyeran a la consolidación del sistema de partidos en México, y con ello la transición hacia un sistema que incluyera instituciones electorales independientes y fortalecidas.

Con esta reforma se da "la regulación de los partidos políticos y la apertura a nuevas expresiones políticas al flexibilizar las reglas y condiciones para construir nuevos partidos políticos mediante la novedosa figura del registro condicionado al resultado de la elección; se consignó por primera vez la naturaleza de los partidos políticos, al concebirlos en la Constitución como "entidades de interés público" y, además, también estableció sus fines: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación de la integración nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Además se les reconocieron dos prerrogativas: la de participar en las elecciones estatales y municipales con el registro nacional y **la del uso permanente de los medios de comunicación social".**[2] (Solís: 2018, p.18, énfasis propio).

En conjunto con esta prerrogativa se hizo necesario contar con órganos electorales que organizaran las elecciones estatales y municipales, por lo que resulta importante describir de manera breve su evolución.

Con el objeto de identificar cuáles eran los órganos que se encargaban de la organización de las elecciones a nivel estatal hasta antes del surgimiento de los Institutos electorales autónomos, en cada entidad se contaba con un órgano conocido como Comisión Estatal Electoral integrada con representantes designados por los poderes ejecutivo y legislativo, representantes de cada uno de los partidos políticos, y demás funcionarios, todos designados por otra autoridad, por lo que la injerencia de los poderes ejecutivo y legislativo de cada estado en su composición estaba presente, y por consiguiente podría considerarse que también en el desarrollo del proceso electoral.

1 Woldemberg, José. La mecánica del Cambio Político en México, Elecciones Partidos y Reformas, Cal y Arena, (2011)
2 Solís Acero, Felipe. Reforma Político Electoral, Fondo de Cultura Económica. (2018)

Con la creación de los institutos locales electorales autónomos, se buscó garantizar la independencia en su conformación, así como también en la organización de los comicios, y su actuar a nivel local aporta un mejor conocimiento y entendimiento de la ciudadanía lo que permitió generar prácticas e instrumentos exitosos.

Se puede considerar como arranque de la creación de los institutos electorales el año de 1991 y con ello se inicia una reestructuración en la conformación de los órganos electorales de las entidades federativas, dado que cuando la organización de elecciones estaba a cargo de una Comisión Electoral Estatal, -como ya se mencionó-, las leyes electorales consideraban que algunos de sus miembros fueran representantes del poder ejecutivo y legislativo, con las reformas dicha práctica se erradicó en la medida en que los institutos electorales se fueron ciudadanizando, al compás de las exigencias sociales y de los actores políticos, quienes se pronunciaban sobre la importancia de la independencia que debía existir, buscando evitar la intervención de factores externos con intereses particulares en su integración.

Así, la participación de la ciudadanía, la sociedad civil e incluso la de los miembros de la academia en su integración, permitieron generar las condiciones necesarias para fortalecer a los institutos electorales locales.

La organización de elecciones por parte de los Institutos electorales locales se lleva a cabo desde hace 28 años, ello tomando como referencia la creación del primer Instituto Electoral del Estado de Colima en 1991, por lo que se puede apreciar que el tiempo y experiencia realizando comicios, es similar a la del ahora Instituto Nacional Electoral, y a través de este periodo se ha demostrado su capacidad organizativa y administrativa, ya que han permitido generar condiciones de gobernabilidad con un orden social, en lo que corresponde a las elecciones, con todo lo que ello implica, pues a través de su trayectoria han tenido que avanzar al ritmo de los cambios políticos, sociales e

incluso tecnológicos, para garantizar el buen desempeño de sus funciones.

La configuración de los institutos electorales autónomos en las entidades federativas se detalla cronológicamente en la siguiente tabla:

ENTIDAD	AÑO
Colima	1991
Oaxaca	1992
San Luis Potosí	1992
Baja California	1994
Chiapas	1994
Coahuila	1994
Durango	1994
Sonora	1994

ENTIDAD	AÑO
Tabasco	1994
Tlaxcala	1994
Veracruz	1994
Guanajuato	1995
Hidalgo	1995
Michoacán	1995
Sinaloa	1995
Tamaulipas	1995

ENTIDAD	AÑO
Jalisco	1996
México	1996
Nuevo León	1996
Querétaro	1996
Baja California Sur	1997
Campeche	1997
Chihuahua	1997
Morelos	1998

ENTIDAD	AÑO
Yucatán	1998
Zacatecas	1998
Ciudad de México	1999
Aguascalientes	2000
Puebla	2000
Quintana Roo	2002
Guerrero	2007
Nayarit	2007

Tabla de elaboración propia con datos obtenidos de las páginas de internet de cada instituto

Como se puede apreciar el primer Instituto electoral se creó en el año de 1991, diez se crearon entre los años de 1992 a 1994, doce entre el periodo comprendido de 1995 a 1997, seis entre 1998 - 2000 y los tres más recientes del año 2002 a 2007.

La evolución de los órganos electorales se ha llevado a cabo en armonía con los cambios políticos y sociales, la participación que han tenido en su ámbito territorial ha permitido que la transición de gobiernos se lleve a cabo de una forma pacífica, periódica y con elecciones libres, características de un régimen democrático.

APORTACIONES DE LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES

Respecto a la organización de las elecciones, los institutos electorales en las entidades federativas han realizado importantes contribuciones durante el desarrollo de los comicios, pues en todos los casos en la preparación del proceso electoral se han generado conocimientos y se ha aplicado la experiencia que continuamente van adquiriendo.

En este sentido, es importante mencionar algunas de las actividades de los Institutos electorales desde antes de la reforma de 2014, que se han realizado de manera independiente de algún otro órgano electoral y que durante su ejercicio han permitido importantes atribuciones en distintas áreas y materias como lo son:

La capacitación electoral, la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, la elaboración y diseño de la documentación y el material electoral; asimismo, han desarrollado mecanismos y actividades para cubrir y contar con las condiciones necesarias de seguridad para los resguardos de dicha documentación y material electoral; del mismo modo han realizado e implementado el programa de resultados electorales preliminares, algunos lo desarrollan por su cuenta en tanto otros contratan a empresas para su realización, incluso en el caso del Instituto Electoral del Estado de México se cuenta con una certificación (ISO/IEC 27001) desde el año 2009, en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, cabe destacar que el desarrollo del PREP lo ha llevado a cabo el Instituto, sin contratación de terceros y a la fecha el sistema se encuentra certificado en la última versión ISO/IEC 27001:2013

La implementación del programa de resultados preliminares en las entidades federativas es una práctica que se realizaba y se realiza con instrumentos tecnológicos que se encuentran a la vanguardia, pues se debe garantizar que dichos programas cuenten con el blindaje necesario que imposibilite que puedan ser vulnerados los sistemas por agentes externos, situación que se ha garantizado a lo largo de la realización de las elecciones en los estados.

Asimismo, se han implementado mecanismos para la entrega de documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se han desarrollado mecanismos de recolección de paquetes electorales al término de la jornada electoral, se han llevado a cabo los cómputos de las elecciones locales, se ha desarrollado normatividad para la integración de sus órganos desconcentrados y se ha implementado la utilización de materiales electorales como la plantilla braille, para personas invidentes y débiles visuales, en tanto algunos otros reconocieron en su normatividad los derechos de los ciudadanos con capacidades diferentes.

Como se puede apreciar, durante el ejercicio de sus atribuciones los institutos electorales locales realizaron por un periodo de tiempo considerable, a decir, desde sus inicios y hasta antes de la reforma electoral de 2014, actividades que actualmente se realizan en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, no obstante muchas de ellas ya se llevaban a cabo en condiciones similares y con procedimientos específicos, haciendo uso de la tecnología y con acciones de vanguardia, experiencia que ha contribuido con el actual desarrollo de los comicios en coordinación con la autoridad electoral nacional.

Bajo esta perspectiva, con su evolución los institutos electorales locales han contribuido con calidad e innovación en la realización de las elecciones y por tanto sus aportaciones coadyuvan al desarrollo del sistema electoral en México.

Actualmente, durante el desarrollo de los comicios, se ha realizado un intercambio de la experiencia de cada órgano electoral local con el nacional, que han adquirido a través del ejercicio democrático de cada entidad.

Este sistema electoral en donde la autonomía de los estados ha permitido el desarrollo de la democracia desde lo local, se ha logrado gracias al ejercicio y capacidad de los institutos electorales locales, que se han vuelto una parte importante en el quehacer democrático en México y parte fundamental para el desarrollo de las elecciones con calidad, pues hay un amplio reconocimiento de que nuestras elecciones se realizan conforme a los mejores parámetros internacionales y de que el sistema electoral se ubica entre los más avanzados del mundo[3], (Solís: 2018), en el que han jugado un papel muy importante las elecciones locales.

Uno de los elementos más importantes y de los que hoy en día no podemos prescindir, es la incorporación de la tecnología en el ámbito electoral, misma que ha impactado positivamente en la organización de elecciones en distintos aspectos, no solo en el ejercicio del voto por medios electrónicos, sino en cada una de las etapas del proceso electoral, pues su uso va desde establecer una comunicación directa entre los órganos centrales y desconcentrados, hasta la implementación como ya se mencionó, de los programas de resultados electorales preliminares, que requieren su difusión en tiempo real en las páginas electrónicas oficiales, permitiendo establecer un vínculo directo con la ciudadanía; asimismo, era utilizada en la implementación del sistema de seguimiento de la jornada electoral que era realizado por los institutos locales, así como en la realización de los cómputos.

De igual forma, la ubicación e integración de mesas directivas de casillas, la capacitación electoral a los funcionarios de las mismas y el control de ciudadanos aptos y capacitados ha requerido del uso de la tecnología en varias vertientes, una para llevar los registros de ciudadanos capacitados y verificar que estos cumplieran con los requisitos para ser funcionarios y posteriormente realizar la insaculación y asignación de cargos de acuerdo al grado de escolaridad, asimismo, respecto a la ubicación de casillas el registro de los domicilios y las observaciones pertinentes se llevan a cabo en algunos casos por medio de un sistema electrónico para su control.

Por otra parte, es importante destacar que respecto al monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, así como de monitoreo a medios de comunicación alternos, entre otros, se lleva a cabo haciendo uso de la tecnología, la cual permite obtener de una forma más certera la información de la propaganda electoral de los candidatos y partidos políticos para su control y registro

Respecto de la documentación y el material electoral cabe precisar que estos cuentan con una serie de medidas de seguridad que requieren del uso de la tecnología para su elaboración, medidas de seguridad que se han implementado, desarrollado y perfeccionado a lo largo de la vida de los institutos electores.
Un ejemplo de lo anterior son las medidas de seguridad que el Instituto Electoral del Estado de México implementó en la impresión de las boletas electorales en el año 2009, siendo estos los siguientes:

- El folio que va en la costilla de la boleta es preferentemente en tinta penetrante (sangrante).
- La boleta deberá contar con pantalla de seguridad en toda la hoja, marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad,
- Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares,
- Leyenda con tinta invisible en el reverso, así como las firmas de los integrantes del Consejo General en tinta invisible,
- En la parte baja del documento el sello del Consejo General una imagen latente que solo a través de una mica especial pueda apreciarse el texto que contiene ya que a simple vista no se puede apreciar
- El papel seguridad cuenta con fibras visibles e invisibles, sólo observables bajo luz ultravioleta.
- Se incluye una impresión indicia, con palabras ocultas con tinta invisible al reverso y al frente de la boleta, que solo puede

Es importante la implementación de la tecnología en el proceso de elaboración de la documentación electoral, ya que permite ampliar los elementos de seguridad en las boletas y en el material electoral.

La confianza es un tema trascendental para la implementación de la tecnología y es acorde con uno de los objetivos de los órganos electorales que es el de mejorar los procesos electorales elección tras elección, la inclusión tecnológica nos permite fortalecer la integridad de los procesos electorales, en donde los nuevos electores juegan un papel muy importante pues han nacido en una era tecnológica y se encuentran conscientes de que su uso es un aspecto primordial para su desarrollo pues forma parte de su vida cotidiana. Por consiguiente, en lo electoral debe ser considerada también.

Actualmente en materia de educación cívica el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes puso en marcha un simulador del voto para las elecciones del año pasado −http://comovotar.ieeags.org.mx/− los ciudadanos también podían identificar el distrito al que pertenecían y las candidaturas que habían sido postuladas en esa circunscripción. Este instrumento digital permitió a la ciudadanía practicar la forma de emitir su voto desde diversos dispositivos como teléfonos móviles, computadoras personales y tabletas.

También se puede mencionar la certificación internacional sobre la calidad de los servicios en el Instituto Electoral de la Ciu-

3 Solís Acero, Felipe. Reforma Político Electoral, Fondo de Cultura Económica. (2018)

dad de México (Norma ISO 17-582), así como la difusión e innovaciones respecto al voto de los residentes en el extranjero; cabe destacar que otro órgano electoral certificado en calidad bajo la norma ISO 9001, es el de Nuevo León.

El Instituto Electoral de Baja California para elegir gobernador en 2015, abrió la oportunidad de que los electores en el extranjero tuvieran la opción de emitir su voto de manera electrónica.

Por su parte el Instituto Electoral de Coahuila fue el pionero en la implementación del voto electrónico en México; el otrora IEDF, implementó en 2009 la votación con efectos vinculantes a través de 40 urnas electrónicas para elegir diputaciones y jefes delegacionales. De la misma forma, Jalisco utilizó en 2009 el sistema de votación electrónica para recibir la votación en la elección del municipio de Tuxcueca y algunas otras elecciones extraordinarias.

Para el proceso electoral 2017-2018 el Instituto Electoral de Chiapas ratificó mediante acuerdos acciones afirmativas en cuestión de género para evitar posibles simulaciones en las suplencias de diputaciones, regidurías o alcaldías de representación proporcional, en Zacatecas fueron precursores de las candidaturas independientes.

Al mencionar solo algunas de sus aportaciones es posible identificar que la actividad de los Organismos Públicos Locales Electorales se ha encontrado encaminada hacia la realización de elecciones de calidad y ello ha permitido importantes aportaciones en el desarrollo de la democracia en México, que, en un esquema de evolución constante, han adaptado sus mecanismos e instrumentos normativos a la par de las necesidades de la sociedad mexicana del siglo XXI.

Accesibilidad Electoral: Derecho Fundamental de las Personas con Discapacidad

El cambio de mirada sobre el concepto de discapacidad lleva a los países a abordar la integración de las personas que la padecen también en términos de sus posibilidades de participación política y el ejercicio de sus derechos cívicos, como parte de los procesos de ampliación democrática.

Joelson Dias

Abogado. Maestro en Derecho por la Universidad de Harvard. Es presidente de la Comisión Nacional de Derechos de las Personas con Discapacidad del Consejo Federal de OAB. Miembro de la CAOESTE. Es Exministro sustituto del Tribunal Superior Electoral (TSE). Miembro Fundador de la Academia Brasileña de Derecho Electoral (ABRADEP). Fue secretario del Consejo de Colegios y Orden de Abogados del Mercosur (COADEM). Exintegrante del Comité Nacional de Relaciones Internacionales de CF/OAB, del cual fue su secretario en la gestión 2007-2010. También representó a CF/OAB en el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos (CNEDH), en el Comité Nacional para la Prevención y Lucha contra la Tortura y en el Consejo Nacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADEP), órgano vinculado a la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República. Fue procurador del Tesoro Nacional y servidor público del Tribunal Superior Electoral (TSE) y de la Cámara Legislativa del Distrito Federal.

1. Introducción

El orden democrático, bajo el imperativo del Derecho, además de tener la carga de promover la igualdad e inclusión, debe cohibir acciones u omisiones de tipo discriminatorio en la sociedad. La noción del pueblo como "la razón y fin de la sociedad y el Estado" debe de ser comprendida con base en la diversidad humana, respetando y aceptando las diferencias entre los individuos e incluyendo a los integrantes de los grupos sociales más vulnerables.

Esa es la razón por la cual las personas con discapacidad merecen protección normativa específica. Es necesario tratar a los desiguales de forma desigual para que entonces sea alcanzada la igualdad material. Es la llamada "desigualización" positiva, desigualando para igualar.

Según datos del Informe Mundial de 2011 sobre las personas con discapacidad, elaborado por la Organización Mundial de

Salud, más de mil millones de personas en el mundo viven con alguna forma de discapacidad (mental, motora, visual o auditiva), de entre las cuales, cerca de 200 millones experimentan dificultades funcionales considerables. Sólo en Brasil, casi 24% de la población presenta algún tipo de discapacidad[1].

De entre esta minoría significativa, existen, actualmente, millones de personas que dejan de ejercer sus derechos de participación política, por no tener acceso a los medios que los hagan viables.

De acuerdo con el artículo 1º de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), "las personas con discapacidad son aquellas que tienen impedimentos de largo plazo de naturaleza física, mental, intelectual o sensorial, los cuales, en interacción con diversas barreras, pueden obstruir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas."

La cuestión de la discapacidad dejó de ser considerada, entonces, una patología y pasó a ser relacionada con el medio, resultante de la interacción con la sociedad y con el ambiente[2]. La discapacidad no es propiamente una característica médica, sino una condición social producida por el déficit de acceso a los derechos y bienes sociales que esos individuos enfrentan, considerando a la sociedad tal y como está organizada.[3]

A partir de eso, surge la preocupación en garantizar la accesibilidad electoral, o sea, el derecho de todo individuo a tener un mundo sin barreras u obstáculos que le impidan participar, plena y efectivamente, de la vida pública en igualdad de condiciones con las demás personas.

2. La protección normativa de la accesibilidad electoral

La accesibilidad electoral tiene como fin erradicar las barreras que distancian a las personas con discapacidad de sus derechos políticos. No se traduce exclusivamente en el derecho a votar con facilidad. De forma práctica, el derecho a la accesibilidad electoral tiene como finalidad superar, por ejemplo, los obstáculos arquitectónicos de las zonas y secciones electorales, la inaccesibilidad de las propagandas partidarias y electorales, los informes oficiales y los debates televisivos que no cuentan con descripción auditiva, lenguaje de señas o subtítulos. También busca superar el prejuicio e ignorancia social que mitigan las oportunidades de los candidatos y candidatas con discapacidad de ser electos, así como busca implementar tecnologías que garanticen la accesibilidad (a todos los tipos de discapacidad) a la información divulgada por los partidos políticos y por el gobierno.

Fomentar la participación de las personas con discapacidad en la vida pública significa, directamente, la promoción de la calidad de vida de este grupo social. El sujeto pasivo se convierte en sujeto activo en la construcción de la sociedad.

En este sentido, la participación política es un fuerte instrumento garantizador de la emancipación social también de las personas con discapacidad, asegurándoles el derecho de planear su vida con base en sus propios deseos, en igualdad de oportunidades como las demás personas.

En el plano internacional, surge en 2006 la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su Protocolo Facultativo.[4]

La Convención asegura una amplia participación en la política y la vida pública, exigiendo la realización de elecciones accesibles, la protección de la votación por escrutinio secreto, el derecho de ser candidato en las elecciones, cargos y funciones públicas en el gobierno y la prestación de asistencia en la votación cuando sea necesario.

El art.29 de la CDPD prevé que los Estados Partes deberán garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la oportunidad de disfrutarlos en condiciones de igualdad con las demás personas, y deberán comprometerse a: a) asegurar que las personas con discapacidad puedan participar efectiva y plenamente en la vida política y pública, en igualdad de oportunidades como las demás personas.[5]

En el sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos, la protección normativa especial de las personas con discapacidad está prevista en el texto de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de los Estados Americanos (Convención de Guatemala).[6] Ese fue el primer tratado internacional relativo a la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad. Aunque no dispone de un dispositivo específico sobre los derechos políticos, dicha Convención obliga de manera particular a la adopción de medidas de naturaleza legislativa, social, educativa, laboral u otras que sean necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad. Proporciona, también, su plena inclusión en la sociedad, expresamente, en términos de accesibilidad, de prevención de la discapacidad, de la sensibilización de la población y de la investigación científica y tecnológica.

En Brasil, el tema de la accesibilidad fue formalmente contemplado en el ordenamiento jurídico a partir de la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, que previó la emisión de una ley que garantizara la accesibilidad a los espacios públicos y medios de transporte para las personas con discapacidad.

En 2012, mediante la Resolución nº 23.381, el Tribunal Superior Electoral instituyó el Programa de Accesibilidad a la Justicia Electoral. En su art. 2º, la referida Resolución afirma que el programa se destina a la implementación gradual de medidas para la remoción de barreras físicas, arquitectónicas, de comu-

1 Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), Censo Demográfico 2010 – Características Gerais da População, Religião e Pessoas com Deficiência.
2 ARAUJO, Luiz Alberto David. "A Convenção sobre os Direitos das Pessoas com Deficiência e seus reflexos na ordem jurídica interna no Brasil." En: FERRAZ, Carolina Valença et al. Manual dos Direitos da Pessoa com Deficiência. São Paulo: Editora Saraiva, 2012.
3 BARCELLOS, Ana Paula de y CAMPANTE, Renata Ramos. "A acessibilidade como instrumento de promoção de direitos fundamentais." En: FERRAZ, Carolina Valença et al. Manual dos Direitos da Pessoa com Deficiência. São Paulo: Editora Saraiva, 2012.
4 La adhesión al Protocolo Facultativo es opcional. En caso de ser adoptado por el Estado Parte, como es el caso de Brasil, será reconocida la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ("Comité") para recibir comunicaciones sometidas por personas (o grupos de personas, o en nombre de ellos), que aleguen haber sufrido violación de las disposiciones de la Convención por el referido Estado Parte.
5 Artículo 29: "Participación en la vida política y pública - Los Estados Partes deberán garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la oportunidad de disfrutarlos en condiciones de igualdad con las demás personas, y deberán comprometerse a: a) asegurar que las personas con discapacidad puedan participar efectiva y plenamente en la vida política y pública, en igualdad de oportunidades como las demás personas, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, incluyendo el derecho y la oportunidad de votar y ser votados, mediante, entre otros (...)."
6 Promulgado en Brasil a través del Decreto nº 3.956, del 8 de octubre de 2001.

nicación y de actitudes, a fin de promover el acceso, amplio e irrestricto, con seguridad y autonomía, a las personas con discapacidad o con movilidad reducida durante el proceso electoral.

En su art. 3º, la Resolución permite la celebración de acuerdos y convenios de cooperación técnica con entidades representativas de personas con discapacidad, teniendo como objetivo el auxilio y acompañamiento de las actividades necesarias a la plena accesibilidad. Además de eso, los trabajadores electorales recibirán entrenamiento orientado a auxiliar y facilitar el ejercicio del voto de los electores con discapacidad o movilidad reducida (art. 5º), recibiendo, en cada elección, el día de las elecciones, un formulario de requerimiento individual específico para que puedan realizar la actualización de la situación de esos electores (art. 8º, § 1º).

Conclusión

Más de mil millones de personas en todo el mundo viven con alguna forma de discapacidad (física, mental, intelectual o sensorial), entre los cuales 200 millones sufren de dificultades funcionales significativas. Según el Banco Mundial, en América Latina y el Caribe existen por lo menos 50 millones de personas con discapacidad.

Comprendiendo la magnitud de este problema, la OEA, y posteriormente la ONU, elaboraron convenciones específicas para proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad. En 2008, Brasil internalizó la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad con rango de norma constitucional.

El actual orden democrático, así como los tratados internacionales y regionales de derechos humanos, exigieron un cambio de paradigma en la forma en como el Estado y la sociedad tratan a las personas con discapacidad. En lugar de que las personas con discapacidad tengan que adaptarse a la forma como la sociedad está organizada, es ahora el Estado quien debe de adaptarse y prepararse para atender las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

Aunque los textos de ambas Convenciones, tanto la de la ONU como la de la OEA, hayan sido adoptados por un gran número de países, la verdad es que la mayoría de los gobiernos aun no se preparan adecuadamente para asegurarles a las personas con discapacidad una forma más amplia y plena de volver efectivos sus derechos, incluyendo la accesibilidad electoral. Incentivar la participación de las personas con discapacidad en la vida pública logra transformar al sujeto pasivo en sujeto activo o protagonista de su propia historia. Finalmente, la garantía del ejercicio de los derechos políticos es, por encima de todo, un instrumento eficaz para la emancipación contra la propia inercia estatal.

BIBLIOGRAFÍA

ARAUJO, Luiz Alberto David. A proteção constitucional das pessoas portadoras de deficiência. Brasília: CORDE, 1994.

_____ "A Convenção sobre os Direitos das Pessoas com Deficiência e seus reflexos na ordem jurídica interna no Brasil." En: FERRAZ, Carolina Valença et al. Manual dos Direitos da Pessoa com Deficiência. São Paulo: Editora Saraiva, 2012.

BARCELLOS, Ana Paula de y CAMPANTE, Renata Ramos. "A acessibilidade como instrumento de promoção de direitos fundamentais." En: FERRAZ, Carolina Valença et al. Manual dos Direitos da Pessoa com Deficiência. São Paulo: Editora Saraiva, 2012

DIAS, Joelson. JUNQUEIRA, Ana Luísa. A lei brasileira de inclusão e o direito das pessoas com deficiência à participação na vida pública e política. en: LEITE, Flávia Piva Almeida; RIBEIRO, Lauro Luiz Gomes; COSTA FILHO, Waldir Macieira da. Comentários ao Estatuto da Pessoa com Deficiência. São Paulo: Saraiva, 2016.

DIAS, Joelson. JUNQUEIRA, Ana Luísa. Acessibilidad electoral: derecho fundamental de la persona com discapacidad. en: Sánchez, Alfonso A. (Coordenador) Visiones Críticas de la democracia electoral. Editora Veracruz: México, 2016. • Junqueira,

DIAS, Joelson. JUNQUEIRA, Ana Luísa. O Direito à Participação Política das Pessoas com Deficiência. Tribunal Regional Eleitoral-Santa Catarina: Resenha Eleitoral (Florianópolis), v. 21, n. 1, p. 159-180, nov. 2017. Disponible: http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/ bibli_servicos_produtos/bibli_informativo/bibli_inf_2018/IJC06_08.pdf.

JOBIM, Nelson. "Origem e atuação da Justiça Eleitoral." En: PASSARELI, Eliana (Coord.). Justiça Eleitoral: uma retrospectiva. São Paulo: Imprensa Oficial do Estado de São Paulo, 2005.

RIBEIRO, Valéria Cristina Gomes. O direito à inclusão social das pessoas portadoras de deficiência: um caminho para o exercício da democracia. Disponível em: http://jus2.uol.com.br/doutrina/texto.asp?id=2546

SILVA, José Afonso da. Curso de direito constitucional positivo. 25ª ed. Editora Malheiros: São Paulo, 2005.

El IEEM realizó un homenaje póstumo a Pedro Zamudio Godínez

Amigos y familiares dedicaron unas sentidas palabras de despedida entre anécdotas personales y de trabajo, acompañadas de un significativo "ya te extrañamos Pedro".

A manera de agradecimiento por sus aportaciones a la democracia en la entidad, su profesionalismo y entrega, el miércoles 13 de enero el Instituto Electoral del Estado de México llevó a cabo de manera virtual un emotivo y significativo Homenaje Póstumo a Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del IEEMdel 2014 al 2020, al cual denominaba "la casa de la democracia".

Durante la transmisión a distancia,moderada por Diego García Vélez, amigo personal y Secretario Particular de Presidencia, amigos y familiares dedicaron unas sentidas palabras de despedida entre anécdotas personales y de trabajo, cuyos discursos coincidieron en que: "siempre mostró su pasión por la democracia, todo lo hacía por su familia y le encantaba el fútbol americano", expresiones que fueron acompañadas en todo momento dela frase "ya te extrañamos Pedro".

Así, el primero en reconocer la trayectoria de Pedro Zamudio, fue el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), Lorenzo Córdova Vianello, quien refirió que participar en el homenaje era un honor, por lo que a nombre del Instituto que representa y de quienes fueron sus compañeras y compañeros en la lucha por la democracia, agradeció el profesionalismo mostrado, así como su entrega para defender la institucionalidad.

Posteriormente el ex Consejero del INE, Marco Antonio Baños, mencionó que tuvo el honor de ser su amigo personal. En su momento, tomaron la palabra Joaquín Rubio Sánchez Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE y el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, Raúl Flores Bernal, quienes recordaron que la cordialidad era el sello personal de Zamudio, su capacidad de mediar las cosas y su don de gente.

Asimismo,la encargada del despacho de la Presidencia del Consejo General del IEEM, Daniella Durán Ceja, expuso que compartían la pena y dolor con su familia y también recordó que a pesar de que hubo momentos difíciles, "Pedro siempre lograba que saliéramos con una sonrisa de las juntas".

A la par,Integrantes del Comité Directivo de la Asociación de Instituciones Electorales de las Entidades Federativas, como Mayra Bojórquez González de Campeche, Guillermina Vázquez Benitez de Hidalgo, Karla Gabriela Peraza Zazueta de Sinaloa y Oswaldo Chacón Rojas de Chiapas, destacaron la capacidad de liderazgo de Pedro Zamudio, ya que gracias a sus esfuerzos como Presidente de la AIEEF se lograron importantes avances de trabajo entre los organismos.

Por último, Carmen Alcántara Arcos, esposa del finado Pedro Zamudio Godínez, en compañía de sus tres hijas, además de agradecer el reconocimiento realizado en el homenaje, compartió que su esposo era un ávido lector, y un apasionado del tema electoral, por lo que en casa siempre lo apoyaban y lo acompañaban en su pasión por el ámbito electoral.

De esta forma y con la presencia de las Consejeras Patricia Lozano Sanabria, Karina Ivonne Vaquera Montoya, Sandra López Bringas, Paula Melgarejo Salgado y el Consejero Electoral,Francisco Bello Corona, el Secretario Ejecutivo, Francisco Javier López Corral, junto con Consejeras y Consejeros de los diferentes Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs), Magistrados del TEEM, de la Junta local del INE, familiares y amigos es como se le agradeció su amistad y profesionalismo, reiterándole que su recuerdo estará presente, "abrazamos a tu familia, a tu equipo y a este Instituto".

CAOESTE
ELECCIONES Y DEMOCRACIA SUBNACIONAL

BALANCE ANUAL 2020 DE LA CAOESTE

Presentamos el balance anual 2020 de la CAOESTE, un resumen de las distintas actividades llevadas a cabo durante el año:

- Entrevistas
- Webinars
- Podcast
- Revista "Elecciones y Democracia Subnacional"
- Primera iniciativa editorial

Las mismas tuvieron como fin colaborar con la integración de las autoridades de organismos electorales subnacionales de la región y crear espacios para compartir conocimientos y experiencias, así como ser un nexo entre estas entidades y la ciudadanía, promoviendo la cultura democrática.

DESCARGALO AQUÍ

www.transparenciaelectoral.org/caoeste

@caoeste_ong @CAOESTE_ONG

CAOESTE
Conferencia Americana de Organismos Electorales
Subnacionales por la Transparencia Electoral
Una iniciativa de
transparencia
electoral
www. transparenciaelectoral.org/caoeste
@caoeste_ong
@CAOESTE_ONG